

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810"  
Ley Provincial N° 6488

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 07 SEP 2010

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.473, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 003 de fecha 08 de enero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2031/10 de fecha 25 de agosto de 2010, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco insiste en la sanción original del Proyecto de Ley N° 6.473;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4.647, procede su promulgación;

Por ello;

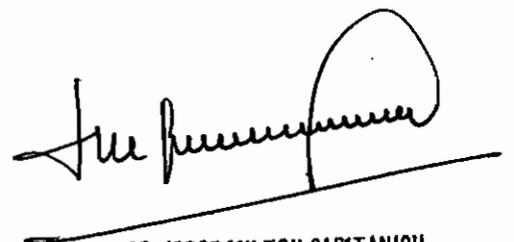
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 6.473, cuya insistencia en su sanción original ha sido dispuesta por Resolución N° 2031/10 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° **1659**

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo



CR. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
DIBN. CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 000/07 000  
GOBERNACION

1659



"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810"

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*  
*Resuelve*

- 1º) Insistir en la sanción original del proyecto de ley 6473.
- 2º) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

*Pablo L. D. BOSCH*  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



*Juan José BERGIA*  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESOLUCIÓN Nº 2031

9

Esc. *JUAN MANUEL PEDRINI*  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*RODOLFO RUIZ DIAZ*  
DIRECTOR

CONTADOR EN JEFE LEGISLATIVO  
AUTORIZADO POR RES. Nº 088/07 del  
GOBIERNO



*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*  
*Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6473*

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 7º, 10, 14 y 33 de la ley 4182 y sus modificatorias -Ley de Tasas Judiciales- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“JUICIOS NO SUSCEPTIBLES DE  
 APRECIACIÓN PECUNIARIA**

ARTÍCULO 7º: En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario, y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará la suma de 700 U.T. en concepto de monto fijo.”

**“TASAS FIJAS**

ARTÍCULO 10: Establécese para las tasas fijas una medida de valor que se denominará Unidad Tributaria cuyo valor unitario se fija en quince centavos de pesos (\$0,15).”

**“REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**

ARTÍCULO 14: Corresponderá abonar:

a) DOCUMENTOS:

1. A la inscripción de documentos sobre el capital denunciado el dos por mil (2‰). Si se tratare de contratos, documentos o actos otorgados fuera de la Provincia, la tasa incidirá sobre el capital que tenga la casa, sucursal o agencia en esta Jurisdicción. Si no tuviere casa, sucursal o agencia la tasa se liquidará sobre el capital social.
2. A la inscripción de documentos a que se refiere el apartado anterior cuando no sea determinable el capital social: 300 U.T.
3. A la inscripción de reformas o modificaciones de documentos, actas o contratos ya inscriptos: 500 U.T. Si la modificación importara un aumento del capital, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROBOLFO RUIZ DIAZ  
 DIRECTOR  
 BOISB. CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA  
 AUTORIZADO POR RES. N° 989/97 SSG  
 GOBERNACION

Pablo L. D. BOSCH  
 SECRETARIO  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA  
 PRESIDENTE  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI  
 Ministro de Gobierno,  
 Justicia, Seguridad y Trabajo



Provincia del Chaco  
CAMARA DE DIPUTADOS

1659



4. Cesión de cuotas: en las cesiones de cuotas, el uno por mil (1‰) sobre el valor real en base al último balance, salvo las cesiones gratuitas en que la tasa será de 500 U.T.
5. Fusión de sociedades: el dos por mil (2‰) sobre el capital del balance consolidado.
6. Escisión: el dos por mil (2‰) sobre el capital de la escisionaria.
7. Transformación de sociedades: el dos por mil (2‰) sobre el patrimonio neto.
8. Tránsferencia de fondo de comercio: el dos por mil (2‰) sobre el capital que se transfiere.

b) MATRÍCULAS:

1. A la solicitud de matrícula ..... 200 U.T.
2. A la inscripción de matrícula ..... 800 U.T.

c) RUBRICACIÓN DE LIBROS:

1. Por la habilitación de cada libro ..... 100 U.T.
2. Por cada hoja del libro ..... 2 U.T.

d) EMANCIPACIÓN DE MENORES:

Por la inscripción de la escritura respectiva, con el escrito de presentación ..... 1000 U.T.

e) REGISTRO NOTARIAL:

1. Inscripción en la matrícula de comerciantes y profesionales que actúan en el comercio ...  
..... 400 U.T.
2. Fianza para el ejercicio de la profesión ...  
..... 200 U.T.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROBOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
DIGN. CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 666/07 808  
GOBERNACION

Pablo L. D. BOSCH  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

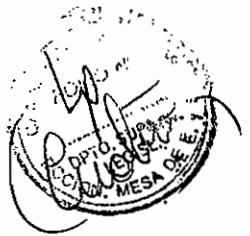
Juan José BERGIA  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo



Provincia del Chaco  
CAMARA DE DIPUTADOS

1659



- 3. Inscripción a los concursos notariales .....400 U.T.
- 4. Inscripción de sucursales, agencias o delegaciones.....1000 U.T.”

“DESTINO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 33: Los fondos recaudados en la cuenta especial creada en el artículo anterior, serán destinados a la remodelación, reparación, ampliación o locación de bienes inmuebles y a la adquisición, reparación y mantenimiento de los bienes muebles, hasta alcanzar el promedio anual de recaudación de los últimos tres años. El excedente de dicha suma podrá ser destinado por el Superior Tribunal de Justicia a la retribución de la nómina del personal de planta permanente del Poder Judicial, en concepto de premios por productividad, eficiencia o mérito en la actividad o gestión judicial, u otros conceptos que tiendan al mejoramiento objetivo del servicio de justicia”.

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse al artículo 15 de la ley 4182 y sus modificatorias, los incisos f) a i), con la siguiente redacción:

“TASAS FIJAS SOBRE SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 15: Se abonarán los siguientes montos:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) Las partes en causas judiciales, por cada muestra a analizar por el gabinete científico del Poder Judicial.....2.000 U.T.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
DINAM. CENTRAL DE REG. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 886/07 888  
GOBIERNO DEL CHACO

Pablo L. D. BOSCH  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo



Provincia del Chaco  
CAMARA DE DIPUTADOS

1659

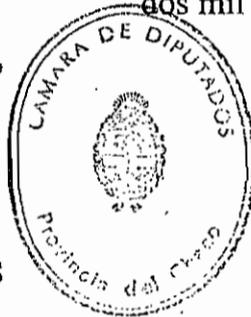


- g) Las personas jurídicas de derecho público y/o privado que tengan convenios vigentes con el Poder Judicial, por cada muestra a analizar por el gabinete científico.....2.000 U.T.
- h) Los personas físicas que sean partes en juicio, por cada muestra a analizar por el gabinete científico..... 3.500 U.T.
- i) Por informes de pericias presentados, efectuadas por peritos oficiales, solicitadas por las partes en causas laborales.....2.000 U.T.”

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

*Pablo L. D. Bosch*  
**Pablo L. D. BOSCH**  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



*Juan José Bergia*  
**Juan José BERGIA**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Juan Manuel Pedrini*  
Esc. **JUAN MANUEL PEDRINI**  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Rodolfo Ruiz Díaz*  
**RODOLFO RUIZ DIAZ**  
DIRECTOR  
DIOION. CONTROLOR Y NORM. LEGISLATIV.  
AUTORIZADO POR RES. N° 068/07 890  
GOBERNACION